la cuestión suscitada entre la Empresa «Laforete, S. A.», y la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica de Barcelona, debemos declarar y declaramos la nulidad de los acuerdos de la Dirección General de Previsión de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y del Ministerio de Trabajo de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por no ser dichos Organismos competentes para dictarlos y no resultar, por ello, ajustados a derecho; sin perjuicio de las pretensiones que la Mutualidad Laboral y la Empresa mencionadas pueden alegar ante la Magistratura del Trabajo; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

F. Valladares.-Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 10 de junio de 1968.—P. D., el Secretario general

técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Gabriel del Val Gutiérrez y otros.

Ilmo. Sr.; Habiendo recaído resolución firme en 13 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Gabriel del Val Gu-

tiérrez y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Gabriel del Val Gutiérrez contra la resolución del Ministerio de Trabajo de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, confirmatoria del acuerdo del Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad de veintitrés de abril de igual año, que le impuso la sanción de dos años de suspensión de empleo y sueldo con pérdida de los servicios computables en el Seguro Obligatorio de Enfermedad por felta graya continuada de conducta irrepérdida de los servicios computables en el Seguro Obligatorio de Enfermadad, por falta grave continuada de conducta irregular, resolución y acuerdo que confirmamos por hallarse ajustados a derecho; sin expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Alfonso Algara.—Eduardo de No (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 10 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibá-

fiez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Urko, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Urko, S. A.»,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la

citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Urko, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, aprobatoria de liquidación importante dieciséis mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con cinco céntimos, incluído el recargo por mora por falta de cotización al Mutualismo Laboral por el plus de actividad del artículo sesenta y tres del Convenio Sindical Colectivo de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, declarando válida y subsistente dicha resolución y absolviendo a la Administración de la demanda; sin costas. manda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamoss.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández Valladares (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 10 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibá-

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 11 de junto de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria de Plata a la hermana Cesárea Mayor Ortin

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza sobre concesión de la Medalla del Trabajo a la hermana Cesárea Mayor Ortín; Resultando que la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada Condecoración a favor de la hermana Cesárea Mayor Ortín, de la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana, en atención a los méritos contraídos por la propuesta, quien durante cincuenta años ha venido desempeñando sus funciones en el Departamento de Radiología del Hospital Clínico de la citada Facultad de Medicina con una constancia, laboriosidad y espiritu de sacrificio verdaderamente ejemplares, mostrando en todo momento una eficacia extraordinaria, incluso en la actualidad, a pesar de su edad avanzada. Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a la prevenido en el artículo 9.º del

legación dió oumplimiento a la prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida:

Considerando que procede acceder a la concesión de la Me-dalla solicitada, por concurrir en la hermana Cesásea Mayor Ortin las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraidos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicidad.

ciada.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la men-cionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asun-tos Generales, ha acordado conceder a la hermana Cesárea Ma-yor Ortin la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de junio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Malaba, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de abril

de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Malaba, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por Malaba, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis que confirmó acta de liquidación de cuotas de mutualismo laboral levantada a aquella Empresa por la Inspección Provincial del ramo en León, por importe de treinta y nueve mil quinientas setenta y una pesetas con treinta y dos céntimos, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tales acta y resolución con cuantos efectos procedan, incluida la devolución de la suma satisfecha por la Empresa; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de junio de 1968. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recuida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gráficas Minerva».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 6 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gráficas Minerva»,